

**PREVIO A RESOLVER SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO REALIZADA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS ROL MP-015-2025, EN RELACIÓN A LA UNIDAD FISCALIZABLE “PESQUERA CATALUÑA”, ACREDÍTESE PODER**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 961**

**SANTIAGO, 15 de mayo de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal, en el expediente MP-015-2025 y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante Resolución Exenta N°849, de fecha 29 de abril de 2025 (en adelante, “Res. Exenta N°849/2025”), ordenó en su Resuelvo Primero, medidas urgentes y transitorias, conforme al artículo 3° letra h) de la LOSMA, a Inmuebles Cataluña Limitada (en adelante, “el titular” o “la empresa”) titular de la Unidad Fiscalizable “Pesquera Cataluña”, la que está comprendida por dos proyectos, a saber: a) Proyecto “Pesquera Cataluña”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°207, de fecha 28 de enero de 2002, y b) Proyecto “Modificación del proyecto Pesquera Cataluña S.A comuna de Ancud, X Región”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°685, de fecha 23 de octubre de 2006, ambas, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos.

2° Las medidas ordenadas se fundamentaron, por cuanto, a partir de la actividad de inspección ambiental realizada, se constató la presencia de grandes concentraciones de aves, debido a la disposición de alimento en los acopios de materias primas y de residuos almacenados en maxisacos, así como en los apozamientos de líquidos y demás sectores donde fueron observadas conchillas con posibles restos cárnicos. Dicha situación ha causado afectaciones a sus conductas e incluso la muerte de individuos, lo que constituye un impacto no previsto en las evaluaciones ambientales de ambos proyectos.



3° Las medidas ordenadas consistieron, entre otras en: 1) sobre el riesgo a la fauna silvestre: a) presentar y ejecutar un plan de contingencia para el manejo de fauna silvestre; b) presentar y ejecutar un plan de manejo para evitar la presencia de fauna silvestre en las instalaciones de la pesquera; 2) respecto de los residuos sólidos: presentar un plan de acciones de control de manejo de los residuos sólidos; 3) respecto de los residuos industriales líquidos: presentar un plan para la debida gestión de los Residuos Industriales Líquidos. Para la presentación de los planes mencionados se otorgó un plazo de 15 días corridos contados desde la notificación de la Res. Ex. N°849/2025, lo que aconteció con fecha 30 de abril de 2025, en forma personal.

4° Con posterioridad, mediante carta conductora de fecha 12 de mayo de 2025, don Claudio Vera Chiguay, en supuesta representación del titular, solicitó una ampliación del plazo original de 15 días corridos, para la entrega de los 4 planes previamente señalados, fundando su solicitud en *"(...) la variabilidad de las condiciones del tiempo (meteorológico) se hace necesario un recorrido minucioso por el terreno e instalaciones externas, con el objetivo de visualizar correctamente los puntos o locaciones que representen atracción para aves, así igualmente escorrentía(s), como e.i. dirección del viento, nivel de lluvia caída para efectos de apozamiento/líneas de escurrimiento"*.

5° Como cuestión previa, es dable hacer presente que el artículo 22 de la Ley N°19.880, faculta a los interesados para actuar por medio de apoderados, quienes deberán contar al efecto con un poder otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

6° Teniendo ello en consideración, en la solicitud efectuada por don Claudio Vera Chiguay, no fue acompañada documentación que acredite las facultades que poseería para representar al titular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

7° Consiguientemente, en atención a la facultad otorgada a los órganos de la Administración del Estado, en el artículo 31, de la Ley N° 19.880, de forma previa a dar tramitación a lo solicitado, se deberá acreditar la personería que inviste a quien presentó la solicitud en comento.

8° En atención a lo expuesto, resulta necesario dictar el siguiente acto:

#### RESUELVO

**PRIMERO:** **PREVIO A PROVEER**, acompáñese documentación que acredite la personería de don Claudio Vera Chiguay, para representar a Inmuebles Cataluña Limitada, en la tramitación de la solicitud de ampliación de plazo indicada.

**SEGUNDO:** **OTÓRGUESE** un plazo de 5 días, que establece el artículo 31 de la Ley N° 19.880, para que Inmuebles Cataluña Limitada, haga entrega de los antecedentes solicitados mediante el presente acto, bajo el apercibimiento de tener por desistida la solicitud en comento.



**TERCERO: FORMA Y MODO DE ENTREGA.**

Los antecedentes requeridos mediante el presente acto deberán ser entregados remitidos por correo electrónico a [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), desde una casilla de correo válida.

Junto a ello, si requiere presentar un gran número de antecedentes, favor acompañarlos mediante una plataforma de transferencia de archivos, como por ejemplo *WeTransfer* o *una nube virtual*, indicando datos de contacto del encargado, para resolver cualquier problema que se presente con la descarga de antecedentes.

Adicionalmente, todos los antecedentes que acompañe deberán ser presentados tanto en su formato original que permite la visualización de imágenes y, o el manejo de datos (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, etc.), como en una copia en formato PDF (.pdf). En el caso de ser necesario hacer la entrega de mapas, se estos deberán ser ploteados, y ser remitidos también en formato PDF.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

**BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA  
FISCAL  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JAA/MMA

**Notificación por correo electrónico:**

- Inmuebles Cataluña Limitada, casillas de correo electrónico [feujenin@angelmofoods.cl](mailto:feujenin@angelmofoods.cl); [dmarin@angelmofoods.cl](mailto:dmarin@angelmofoods.cl)

**Notifíquese por correo electrónico:**

- Denunciante en ID 129-X-2025.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel N° 10.630/2025

